



Secretaría de Seguridad Pública
Oficina del Secretario
Unidad de Transparencia

OFICIO: SSPBCS/215/2024
ASUNTO: Respuesta Solicitud

La Paz, Baja California Sur, 26 de marzo de 2024.

Ciudadano (a)
Presente:

Por este conducto, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información dirigida al Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública** a través del sistema SISAI en Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de **Folio: 031773924000046** de fecha **07 de marzo de 2024**; en ese sentido, de acuerdo al ámbito de competencia determinada a esta Institución de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur, dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur; esta dependencia a través de la Unidad de Transparencia, tiene a bien comunicarle que, se brinda atención a su solicitud como a continuación se detalla:

Concerniente al punto de información desarrollado en la solicitud de información que precede, respecto a: **"...informe pormenorizado de las visitas técnicas realizadas a las instalaciones del proveedor Alma Angélica Murillo Peralta en: La Paz. San Jose del cabo. Ciudad constitución...(sic)."**; se le comunica que, en lo que concierne a las facultades dentro del desarrollo de sus actividades e intervención de las diversas áreas adscritas a esta Secretaría de Seguridad Pública, una vez realizada la búsqueda dentro de los archivos existentes en la Dirección General de Administración y Finanzas, área vinculada dentro de esta Institución concerniente a contratación de bienes o servicios, y proveedores relacionados a esta institución; le informa que, "...los contratos en cuestión, se celebraron mediante un procedimiento de adjudicación directa por lo que la Dirección **NO** tiene bajo resguardo un documento en el que se encuentre concentrada la información detallada por el solicitante, en virtud de que, dentro de las funciones a cargo no se cuenta con la de generar y contar en nuestros archivos un **informe pormenorizado** de los asuntos a partir de la variable señalada por el solicitante, así como tampoco se cuenta con la documentación relativa a **"visitas técnicas realizadas a las instalaciones del proveedor Alma Angélica Murillo Peralta en: San José del Cabo, Ciudad Constitución"** y en la normativa citada a pie de página *tampoco existe disposición alguna con fundamento en la cual una consulta de acceso a la información condicione a las autoridades vinculadas a generar y otorgar documentación al margen de sus atribuciones, aun cuando sea a partir de un formato elaborado por el particular...*". Remitiendo por parte de esta Unidad el informe proporcionado por el área conducente para claridad del proceso mencionado.

Lo anterior señalado, y con fundamento en los artículos 16, 20, 31 Fracción II, III, IV y V, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y las disposiciones 8, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad; sirva la actual, para considerarse por presentada en tiempo y forma, la respuesta a cada uno de los contenidos solicitados.

Sin otro asunto en particular le envío un cordial saludo.

Aterramente
Diana Zelma Hírales Nuñez
Titular de la Unidad de Transparencia
De la Secretaría de Seguridad Pública

c.c.p.- Archivo LACV/DZH/UT



Secretaría de Seguridad Pública
Oficina del Secretario
Unidad de Transparencia

pie de página² tampoco existe disposición alguna con fundamento en la cual una consulta de acceso a la información condicione a las autoridades vinculadas a generar y otorgar documentación al margen de sus atribuciones, aun cuando sea a partir de un formato elaborado por el particular.

Sin que pase desapercibido, respecto de no tener la obligación de generar un informe detallado al solicitante (información ad hoc) a dicho argumento se agrega que "el derecho de acceso a la información no puede tener los alcances que pretende la parte solicitante, de generarle toda la documentación solicitada pues ello implicaría que las autoridades generen incontables documentos para atender la diversidad de criterios e intereses de cada persona que desee allegarse de la información"; precisando que "la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal de Transparencia, delimitan los alcances al establecer que las autoridades concederán acceso a aquellos documentos que ya obren en sus archivos".

Al respecto resulta aplicable por analogía el **critério 15/09** emitido por el Pleno del entonces IFAI, mismo que para pronta referencia se reproduce a continuación:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada". El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde.

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán.

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Marisca.

[Énfasis agregado]

Por otra parte, en el presente caso, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección de Recursos Materiales es la única que, en su caso, podría contar con esa información y se señala que no se tiene bajo resguardo un documento que contenga dicha información..."

² Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.